

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.

Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, anexamos al presente, nos permitimos remitir la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el ELD 428/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2023

La presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la ***iniciativa de adición de la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios***, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Grupo Parlamentario del PRI en la presente legislatura se ha posicionado siempre en favor del reconocimiento de los derechos humanos, varios de ellos, con propuestas de reforma a la Ley del trabajo al servicio de los trabajadores del Estado y los Municipios.

Hablar de Derechos Humanos, tal como lo señalaba el maestro Gregorio Peces-Barba, es reconocer que estos tienen una función reguladora de la legitimidad de los sistemas políticos y ordenamientos jurídicos, así como de la convicción de muchas personas de que constituyen una garantía para su dignidad y un cauce, el principal, para su libertad

y su igualdad, siendo su comprensión adecuada una tarea teórica de gran alcance práctico.¹

En la presente iniciativa, debe tenerse en claro que:

“Los derechos son una realidad cultural de la vida social y por consiguiente persiguen la eficacia en la realización de sus objetivos lo que les vincula con la realidad del Poder, aunque surjan para limitarlo, como un Poder institucionalizado, es decir, que es capaz de asumir esos valores morales que fundamentan la idea de derechos, y convertirlos en valores políticos, en objetivos o fines de ese Poder Político, que lidera y orienta la vida en una sociedad determinada”.²

Lo dicho por el maestro Peces-Barba, dará claridad en el fin de lo que con la presente iniciativa se pretende, como se verá más adelante.

La presente reforma legislativa tiene como finalidad reconocer en la ley que regula las relaciones de trabajo entre el Estado, los municipios y sus trabajadores el derecho a la desconexión digital, este último puede ser definido como el derecho laboral de los trabajadores a no conectarse a ningún dispositivo digital de carácter profesional, teléfonos móviles, durante sus periodos de descanso y vacaciones, así como a no contestar las llamadas, mensajes de whats-app, correos electrónicos, videollamadas, o cualquier otro tipo de comunicación digital en el ámbito laboral y fuera del horario habitual de trabajo, de la misma manera, constituye un derecho a apagar dichos dispositivos una vez que termine la jornada laboral.³

¹Peces-Barba, Gregorio. *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Edit. Dykinson. Madrid, 2004. Pág. 19.

² Ibidem. Pág. 40.

³ Esta definición se construye conforme al contenido del derecho en la legislación española.

La aparición de este derecho obedece a la dinámica de las relaciones laborales que ha venido en constante evolución en nuestros tiempos. Estamos viviendo una época tecnológica que ha hecho un boom a raíz de la pandemia que por la Covid-19 enfrentamos a nivel mundial.

Como consecuencia inmediata de la presencia pandémica en el mundo, las relaciones sociales se transformaron a fin de que la economía de los Estados no colapsaran, de esta manera, en todo ámbito, no solo en el público las relaciones de trabajo se transformaron, donde en muchos espacios se implementaron los esquemas de trabajo a distancia, coloquialmente conocido como *home office*.

Dicha transformación trajo aparejadas ventajas y desventajas para los empleadores como para los trabajadores, se ahorraron tiempos de trabajos, las comunicaciones se transformaron y las jornadas laborales se ampliaron a horarios que, normalmente y de manera presencial no se extendían.

Los trabajadores al realizar su actividad laboral desde casa se encontraban disponibles más del tiempo que su jornada laboral establece, recibían, evidentemente, mensajes por redes sociales, correos electrónicos, videollamadas, llamadas y demás comunicaciones por parte del empleador o bien, de un trabajador de nivel superior, entiéndase el jefe, para realizar tal o cual actividad a distancia fuera de los horarios laborales establecidos, sin que ello se tradujera en un incremento en su salario.

Esta transformación de las relaciones de trabajo, sin duda que, requiere un análisis por parte de los profesionales del Derecho.

Al respecto, se ha señalado que:

“...la influencia de los cambios tecnológicos ha estado presente desde el surgimiento de la legislación laboral, incidiendo con fuerza sobre las relaciones

laborales todas las innovaciones que se han producido en las técnicas de producción y de trabajo, de modo que, si se me permite parafrasear una expresión bien conocida entre nosotros, los cambios tecnológicos constituyen el eterno compañero de viaje del Derecho del Trabajo; a la postre, como ya se analizó con profundidad y pleno acierto, el Derecho del Trabajo ha emergido como disciplina autónoma a resultas de las transformaciones sociales y jurídicas derivadas de la revolución industrial. Todas las revoluciones tecnológicas, desde el telar hasta la llamada industria 4.0, pasando por la máquina de vapor, la electrificación y las tecnologías de la información y las comunicaciones, han alterado claramente el escenario en el que se desenvuelven las relaciones laborales, tanto desde la perspectiva individual como desde la colectiva...”⁴

Lo anterior evidencia que, todo cambio tecnológico que se ha venido dando en el mundo indudablemente impacta en las relaciones de trabajo, por lo que, el Derecho es necesario, pues éste permite ir avanzando en la implementación de su regulación.

Como se ha venido estableciendo, las relaciones de trabajo se encuentran en constante desarrollo, de esta manera, surge la necesidad imperante de reconocer derechos de los trabajadores que se relacionan íntimamente con su libertad y dignidad humana. **De esta manera, el establecer un derecho a la desconexión digital reconoce que los trabajadores tienen derecho a no ser instados a trabajar ni ser requeridos por cualquier medio, especialmente digitales o electrónicos, fuera de su jornada de trabajo y no sufrir represalias por el ejercicio de dicho derecho.**

⁴ Cruz Vaillalón, Jesús. Las transformaciones de las relaciones laborales ante la digitalización de la economía. En *Temas Laborales*. Número 138/2017. Pág.15. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjoxJa5pOL8AhVxTKQE_HdfcBLYQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6552388.pdf&usg=AOvVaw3n1p3LVAgnt2yuL-ROh7u

“El punto neurálgico es qué ocurre con el tiempo que se trabajó fuera de horario durante los descansos, incluso a veces fuera de la empresa. Evidentemente el trabajador tiene derecho a desconectarse digitalmente de sus tareas.”⁵

Esta desconexión digital se relaciona con el reconocimiento de la naturaleza del tiempo de trabajo, así como con diversos derechos fundamentales como lo son la libertad, la dignidad humana, la seguridad y la salud en el trabajo. En ese sentido se ha señalado que la desconexión es necesaria en términos de salud: mejoran los niveles de bienestar, felicidad y satisfacción personal, así como en los estados de depresión y ansiedad.⁶

De la misma manera, la Organización Mundial de la Salud ha realizado en conjunto con la Organización Internacional del Trabajo un análisis donde se formulan recomendaciones para que el trabajo sea seguro y productivo, conforme a las nuevas relaciones de trabajo que han aparecido. En dicho análisis se exponen los beneficios y riesgos del teletrabajo para la salud, y como preocupación esencial se destaca aquella que consiste en que sin planificación, organización y asistencia en salud y seguridad adecuados, el trabajo puede tener repercusiones importantes en la salud física y psicológica y el bienestar social de los trabajadores. Trayendo consigo aislamiento, agotamiento, depresión, entre otros.

De dicho análisis, además, podemos destacar lo siguiente:

⁵ Durán Penedo, Beatriz. La desconexión digital. *Cielo Laboral*. Pág. 2. [duran_noticias_cielo_n9_2020.pdf \(cielolaboral.com\)](#)

⁶ Estos beneficios han sido demostrados en múltiples estudios, por ejemplo, el llevado a cabo por las universidades de Stanford y Nueva York. En su estudio “The Welfare Effects of Social Media” llevado a cabo por los investigadores Hunt Allcott, Luca Braghieri, Sarah Eichmeyer, and Matthew Gentzkow (8 nov. 2019) se observó cómo miles de usuarios de la red social Facebook que desactivaron sus cuentas durante un mes, demostraron evidentes mejoras en su salud psicosocial. Recuperado de (inglés): <http://web.stanford.edu/~gentzkow/research/facebook.pdf> [Consulta a 5 oct. 2020]. En

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiwtPn8qeL8AhVcVqQEHUDeA8gQFnoECCcQAQ&url=https%3A%2F%2Fdiagonalnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F8022850.pdf&u sg=AOvVaw2BD6oeaoXickmqUtWmS-69>

“Entre las medidas que deben poner en marcha los empleadores figuran velar por que los trabajadores reciban el equipo adecuado para completar las tareas del trabajo; proporcionar la información, las directrices y la formación pertinentes para reducir el efecto psicosocial y de salud emocional del teletrabajo; formar a los directivos en la gestión eficaz de los riesgos, la gestión a distancia y la promoción de la salud en el lugar de trabajo; y establecer el “derecho a la desconexión” y días de descanso suficientes.”⁷

Evidentemente que, en el análisis de la presente iniciativa se cuestionará sobre si el derecho a la desconexión digital se trata de un nuevo derecho de difícil materialización e implicaciones económicas para la administración pública.

Al respecto, Francisco Laporta señalaba que los derechos están antes que la protección normativa que se les dispensa, esto es, que los derechos son títulos, razones que justifican la existencia de determinadas normas, pero no las normas mismas.

“Lo que quiero sugerir, es que los derechos son algo que, por así decirlo, está antes que las acciones, pretensiones o exigencias, antes que los poderes normativos, antes que las libertades normativas y antes que las inmunidades de estatus. Se entienden mejor cuando se les concibe como el título que subyace a todas estas técnicas de protección y a otras más, es decir, cuando se les concibe como el justificante de la puesta en marcha de tales técnicas. Sugiero que cuando usamos la noción de derecho no estamos haciendo referencia a ciertas normas primarias o secundarias de un cierto sistema normativo, sino a la razón que se presenta como justificación de la existencia de tales normas”.⁸

⁷ Cfr. [Urge proteger la salud de quienes trabajan a distancia \(who.int\)](https://www.who.int) consultado el 25 de enero de 2023 a las 03:11 horas.

⁸ Laporta, Francisco, en Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan. *Las piezas del Derecho*. Edit. Ariel. 4ta. Edición. Barcelona, 2016.pág. 141.

De lo anterior, Manuel Atienza establece tres consideraciones importantes, primero que los derechos no son privativos de los sistemas jurídicos, segundo que el núcleo de la noción de derechos consiste en algo que es previo a las normas, pero que vive en los sistemas jurídicos, y tercero, que los sistemas normativos no son sólo sistemas deductivos, sino que, entre sus elementos existen relaciones de justificación de carácter instrumental. Lo que, con la presente iniciativa se sustenta, el desarrollo e indudable conexión con la dignidad humana del derecho a la desconexión digital.⁹

No pasa desapercibido que, la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 330 -E, ha establecido obligaciones a los patrones en materia del derecho a la desconexión digital, donde destaca, la fracción VI:

“Artículo 330-E. En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral...”¹⁰

Dicha disposición legal fue reconocida en la Ley Federal del Trabajo hacia el año 2021, y regula las relaciones de trabajo en el sector privado.

Expuesto lo anterior, la propuesta legislativa que se establece en la presente iniciativa es adicionar una fracción al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios en los términos siguientes:

TEXTO ACTUAL.	PROPUESTA DE REFORMA.
---------------	-----------------------

⁹ Ibidem. Pág. 142.

¹⁰ Cfr. Artículo 330-E de la Ley Federal del Trabajo, consultada el 25 de enero de 2023 a las 03:28 horas en [Ley Federal del Trabajo \(diputados.gob.mx\)](http://ley.federaldeltrabajo.diputados.gob.mx).

**LEY DEL TRABAJO AL SERVICIO DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS.**

Artículo 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos:

- I. Percibir su salario por períodos no mayores de quince días;
- II. Disfrutar de asistencia médica para el propio trabajador y para sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley o en los seguros que se contraten para el efecto, de acuerdo a las posibilidades presupuestales;
- III. Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares se establezcan;
- IV. Disfrutar de licencias en los términos de ley, y
- V. Asociarse para la defensa de sus intereses, y los demás derivados de la presente ley.

**LEY DEL TRABAJO AL SERVICIO DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS.**

Artículo 42. Son derechos...:

I a V...

- VI. La desconexión digital a fin de que se les garantice, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la Estado y los ayuntamientos y los representantes de los trabajadores.

	<p>El Estado y los Ayuntamientos, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, deberán elaborar una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.</p>
--	--

La propuesta que se pone a consideración busca ampliar la gama de los derechos de los trabajadores, sobre todo a una desconexión digital, dicha implementación del derecho de referencia en la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los

Municipios, se encuentra fundamentada en cuanto a que en nuestro Estado mexicano, así como nuestra Entidad Federativa, contienen un Poder, hecho fundante básico, para sostener a la norma básica del ordenamiento, en este caso, las Constituciones, mismas que han asumido en su contenido valores políticos, valores morales que son la raíz de los derechos fundamentales. Además, estas Constituciones se constituyen como una norma básica formal y material de identificación de normas, que señalan los criterios de validez de éstas como pertenecientes al Ordenamiento, y de las cuales se identifica un subsistema de derechos fundamentales que ocupa un puesto jerárquico muy relevante en el ordenamiento jurídico mexicano.

Por lo que, su establecimiento en la Ley estatal que regula las relaciones del Estado con sus trabajadores, donde ésta es dependiente de la norma constitucional estatal, la instauración de un derecho en la misma, es correcta, al señalarse que, formará parte del subsistema de derechos fundamentales, constituido éste por un conjunto de normas entrelazadas y con un origen común que procede como derivación inmediata de la norma básica, y que, por tanto, en su implementación busca realizar de manera directa los valores morales asumidos por el Poder como hecho fundante básico, como valores políticos.¹¹

En mismo sentido, la propuesta de reforma legal tiene diversas vertientes que conviene identificar, por un lado, se reconoce el derecho a la desconexión digital y se sujeta el derecho conforme a las negociaciones colectivas que se puedan establecer con los representantes de los trabajadores, ello toda vez que, suelen, dentro de las relaciones de trabajo entre el Estado, los municipios y sus trabajadores, estar presentes sindicatos con representación laboral, de la misma manera, la modalidad en la que se llevará a cabo el respeto y ejercicio del derecho se somete a la relación contractual, y ello es así, en atención a que, la mayoría de las relaciones laborales se suelen sujetar a contratos de prestaciones de servicios que, si bien, no forman parte del derecho laboral

¹¹ Peces-Barba, Gregorio. *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Edit. Dykinson. Madrid, 2004. Pp. 243-250.

de manera directa, si inciden en actividades que de una u otra manera, los prestadores de servicios manifiestan si ejercer una actividad laboral en sentido amplio, de ahí la imperante necesidad de precisar la sujeción de este derecho de desconexión digital.

También, se establece la obligación del Estado y los ayuntamientos de elaborar las políticas del cómo se ejercerá este derecho, toda vez que, dentro de la administración pública o en el ejercicio de la administración, se suelen presentar acciones que requieren ser atendidas con urgencia y donde los trabajadores deben estar disponibles para atender las actividades que el Estado debe ejercer para lograr la comisión de sus fines públicos, como lo es la salvaguardia del orden público y el bienestar social.

Podemos concluir que, se trata de un derecho que puede ser reconocido y sujeto a las modalidades que, dentro de las relaciones particulares del Estado, los ayuntamientos y sus trabajadores se pueden presentar. **Es decir, la modalidad de su ejercicio debe determinarse atendiendo a las características de la relación laboral, su naturaleza y objeto, donde se potencie el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y sujetándose a lo establecido en la negociación colectiva o acuerdo entre el Estado, los municipios y el Trabajador.**

Dadas las diversas relaciones de trabajo y actividades que debe desempeñar el Estado y los municipios, será tarea interna de éstos detectar buenas prácticas y metodologías que se puedan poner en marcha y doten de contenido y alcance este derecho, pues la previsión legal que se propone deja abierto este marco a manera de que se detecten conforme a las necesidades de operatividad del Estado y los municipios los aspectos en los que deberá implementarse el ejercicio de este derecho.¹²

¹² El Derecho Francés y Español han venido desarrollando directrices para garantizar el ejercicio del derecho, donde, por ejemplo, limitan el envío de comunicaciones por correo electrónico fuera del horario laboral.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no tiene un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario, en virtud de que se establece el reconocimiento de un derecho que, prima facie, opera a favor de los trabajadores, sin embargo, su previsión se realiza a fin de lograr el pleno respeto de la dignidad humana, la libertad, seguridad, salud, y desconexión digital de los trabajadores.
- IV. **Impacto social:** la presente iniciativa contribuye al reconocimiento y ampliación de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, logrando un reconocimiento efectivo y respeto del ejercicio de la dignidad humana, la libertad del trabajador, el respeto y garantía de su salud, seguridad y desconexión digital fuera del horario laboral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

D E C R E T O.

PRIMERO. Se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 42. Son derechos de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. La desconexión digital a fin de que se les garantice, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la Estado y los ayuntamientos y los representantes de los trabajadores.

El Estado y los Ayuntamientos, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, deberán elaborar una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Estado y los Ayuntamientos deberán expedir los lineamientos del ejercicio de este derecho dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE FEBRERO DE 2023.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	34677
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20230213145559998_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 08:56:34 p. m. - 13/02/2023 02:56:34 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-52-ed-52-e0-77-28-83-9e-27-18-51-1b-0c-3e-90-c0-30-83-82-2c-73-76-f7-b4-26-9d-9f-60-0f-d2-71-ea-21-2e-a4-2a-69-62-80-6f-b0-57-60-41-88-5d-45-94-26-20-e4-0e-d1-b9-03-93-7b-21-d0-cc-3d-d1-21-bb-34-f3-76-df-c1-8d-03-3e-3c-02-09-67-4d-e4-58-3e-66-b3-80-ba-b4-bc-85-49-4a-36-ae-7a-2f-a3-86-25-a7-05-81-6e-c5-cc-68-b5-87-75-68-de-56-21-e8-9f-1f-4d-78-98-43-3b-40-1c-29-28-84-9a-a8-ad-d7-6d-19-a1-1d-13-4e-32-c8-8e-59-27-83-86-a9-dc-bd-e0-c2-33-c9-18-b5-bb-2e-96-e2-f1-33-f4-af-cf-ea-50-92-03-ca-5f-ef-3d-d0-ac-0a-9c-3a-74-3d-31-ff-80-1e-37-89-9d-2a-c0-56-5a-93-97-1d-6b-b2-88-22-de-74-97-a1-90-15-3d-7e-61-e2-ed-61-cf-c3-49-b4-dd-87-a7-f3-6d-4a-c7-5e-56-a4-ee-86-3d-d2-2a-85-66-f9-1f-f4-65-b9-46-fb-e7-f5-e6-a3-cd-dd-16-ff-57-13-1f-2b-7a-92-3f-cd-fa-ec-71-a2-a8-9b-14-39		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 08:58:23 p. m. - 13/02/2023 02:58:23 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 08:58:26 p. m. - 13/02/2023 02:58:26 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638118971060554399
Datos Estampillados:	95jLNWUBSa367J0wEgCGQaU25cw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	293879095
Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 08:58:26 p. m. - 13/02/2023 02:58:26 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MACRINA PADILLA CRUZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.5a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:19:29 p. m. - 13/02/2023 04:19:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5c-26-25-59-85-6a-96-b7-2b-7b-01-d8-3a-4a-20-a9-8e-2a-49-ca-82-62-a7-ab-1a-c6-d1-22-7d-58-5c-f2-e8-89-22-64-bc-ec-73-17-7b-cf-e0-e3-c5-4c-c5-d1-05-b9-b9-8b-9d-75-6e-68-a9-bf-fe-33-57-d4-82-9f-00-04-61-f8-36-d4-06-ff-ec-dd-08-d8-f2-6f-df-49-93-f9-66-19-8d-5c-09-32-82-1f-24-be-5f-ba-82-3b-d8-dc-62-3c-6c-5f-19-c1-1b-13-56-86-96-93-73-0b-6c-dd-ab-d6-33-b6-d0-3e-6e-6d-93-45-e9-54-9f-e4-6d-c7-70-c0-4c-d2-8f-40-b8-95-bb-de-9d-c8-a1-7c-d1-d4-87-26-75-b2-41-91-70-2c-7c-7e-52-80-d0-94-d8-aa-cb-24-1f-cf-92-39-91-47-41-77-b7-e6-eb-88-19-fc-23-c8-8b-29-00-67-3e-bc-a3-ae-ed-1a-5b-f2-3a-4f-22-0f-76-b9-10-34-45-98-91-92-85-58-8c-f2-32-eb-88-0c-91-f1-ae-af-4d-de-14-e1-90-c5-c8-08-80-5f-02-a1-75-38-93-d8-bb-c6-19-92-ef-c9-d7-61-c3-63-1f-a7-93-fc-0a-7a-6e-47-09-d2-ec-2e-e9-79		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:21:18 p. m. - 13/02/2023 04:21:18 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:21:22 p. m. - 13/02/2023 04:21:22 p. m.	Índice:	293883757
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:21:24 p. m. - 13/02/2023 04:21:24 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638119020825446537	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	S98XsHV4ITzFu0EIIe9X3zi7MHY=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:20:21 p. m. - 13/02/2023 04:20:21 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7d-e2-e1-60-1b-a7-b8-a5-ac-b6-ff-cc-ec-f0-1a-e5-02-fb-9d-02-90-29-0b-03-aa-ed-bd-f7-a9-37-34-63-93-e3-46-e4-22-4b-59-36-0f-d8-63-4a-20-4d-14-bd-5a-69-c9-ed-7b-ff-c8-40-91-d8-39-fa-6f-f1-0f-d3-88-e8-ca-bf-66-ab-2b-53-0a-15-7f-73-93-df-f2-ed-94-86-d6-32-6e-98-e7-77-49-f0-33-f7-c0-a9-2c-33-d8-1c-51-f7-67-70-60-76-ac-49-10-99-d0-8d-83-09-c4-25-4d-8a-11-06-16-da-1e-a7-79-ce-b7-5b-b9-15-17-3a-c0-e2-1a-4f-e9-8a-7b-96-02-7d-cd-25-f3-c3-37-0a-01-54-e9-9b-f1-d9-7c-4e-65-f9-9d-64-85-b6-35-77-89-58-50-af-7a-17-10-fc-3b-37-48-a1-75-9d-c9-c9-ee-d8-f4-9a-c2-47-72-8b-3f-16-26-5c-8f-1d-9e-c9-3a-c0-d6-75-3e-c6-27-b0-ba-4c-6b-34-16-03-f5-c3-76-71-c7-0e-99-bf-bb-8b-1d-be-d2-96-2a-df-18-8d-9c-66-80-56-a6-49-fa-19-a5-7c-f9-4c-81-21-51-dd-d9-f9-31-80-b0-5f-ed-00-52-b0-4a-50-b7-8f		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:22:10 p. m. - 13/02/2023 04:22:10 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:22:11 p. m. - 13/02/2023 04:22:11 p. m.	Índice:	293883803
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/02/2023 10:22:12 p. m. - 13/02/2023 04:22:12 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638119021310290532	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	v3fSQQUNJyaz3o1rKunos3X5wWw=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 01:55:22 a. m. - 13/02/2023 07:55:22 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-1f-40-79-81-4e-ed-3f-b1-e7-1f-a9-ea-65-64-88-27-23-46-f7-f7-54-97-22-8b-5e-d4-6b-c4-49-43-d7-62-81-86-35-24-62-4f-dd-93-35-17-10-ed-4d-47-fc-88-96-cf-6d-48-1d-5a-c5-45-53-59-56-9a-14-2a-94-c9-f1-8e-23-15-03-8c-29-c0-7b-61-74-c2-fb-af-fc-45-bb-8f-a1-0b-62-9d-5b-12-4f-47-2f-78-dd-c3-bf-3e-7e-61-dc-36-fa-7c-7a-d4-4a-2d-88-bf-1f-f9-33-e9-07-12-fe-2b-84-3b-3a-84-5d-45-ae-31-7a-2c-af-06-62-09-69-86-b4-43-cd-db-87-5c-a1-6b-2b-49-db-21-d8-b0-28-ef-3a-b8-48-b9-03-8f-7f-bf-d9-e0-9b-56-da-e2-fb-11-d6-08-b0-40-ee-ef-60-5c-77-a7-98-4b-0f-bf-e9-03-56-6c-a9-90-86-2c-37-03-10-cb-5b-90-12-56-bc-8e-1d-d2-bd-5d-b1-1d-c3-fa-00-62-e4-20-74-70-7b-08-a7-5f-14-da-06-a3-f4-4a-d3-3d-4f-1a-f3-db-8a-57-7e-8b-22-9b-5e-9e-53-92-86-ce-ba-e0-ef-41-07-b9-30-42-4e-61-9e-ce-8a-52-92-29-00		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 01:57:11 a. m. - 13/02/2023 07:57:11 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 01:57:12 a. m. - 13/02/2023 07:57:12 p. m.	Índice:	293898421
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 01:57:13 a. m. - 13/02/2023 07:57:13 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638119150321951012	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	6/aMyo5pDcjnqNPDqRg+O2vGBU=		

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 03:57:25 a. m. - 13/02/2023 09:57:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	55-63-a0-f5-c2-dd-32-64-22-be-3f-7c-ec-e0-dc-1d-47-0b-01-3e-bf-0a-d0-9a-a9-8d-98-7a-e1-e0-2b-eb-7a-17-98-7c-15-85-cf-e7-73-71-d0-7e-73-9f-46-5e-59-c9-b2-13-32-5b-b0-3c-f3-fb-bd-f0-1d-0d-a3-79-1e-37-93-b8-f3-10-a8-cf-1a-86-e5-52-1a-ca-5e-8c-74-8e-42-1c-32-d3-87-ba-96-e3-1d-b3-92-da-f3-90-df-81-ca-d4-ac-3b-c7-90-a1-db-06-d9-93-5a-fd-4f-4f-a9-14-ed-e1-1c-3c-a4-60-6f-75-4d-b0-c2-e3-8b-61-60-bb-3c-da-e4-82-37-ca-dd-da-38-ea-56-ad-94-8f-78-f8-81-3b-1b-19-95-0c-84-b6-4b-c3-f7-15-bc-bc-2a-67-4f-f1-ba-8c-8f-4d-46-66-76-c5-45-5f-8f-97-ca-4f-38-70-df-c5-3f-3f-71-cf-97-ca-e3-c3-25-89-dc-db-5e-01-64-97-90-fd-77-3c-3f-56-8f-6e-33-87-a6-ec-ae-d8-cc-5f-c6-6d-b0-5e-31-0f-2f-a4-45-2b-98-03-82-0b-b4-44-ad-42-fa-97-48-58-d9-09-de-e2-61-37-44-0c-67-55-40-dd-d4-74-1b-dc-18-d0-cd		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 03:59:19 a. m. - 13/02/2023 09:59:19 p. m.
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 03:59:21 a. m. - 13/02/2023 09:59:21 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638119223616165765
Datos Estampillados:	Cc2wAShoxkih6IV1x+RI6N6MGHI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	293902147
Fecha (UTC/CDMX):	14/02/2023 03:59:22 a. m. - 13/02/2023 09:59:22 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c